Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 448

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2400-3968/13, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician por Actas N° 4/13 en la Estación de Peaje Hudson, Acta N° 2/13 en la Estación de Peaje de Quilmes y Acta N° 4/13 en la Estación de Peaje Dock Sud, labradas a la concesionaria COVIARES S.A por personal del Ministerio de Infraestructura, todas el día 6 de febrero de 2013, donde se constata la inexistencia del servicio de remolques o grúas para vehículos siniestrados, todo lo cual infringe el punto 3 del artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento de Usuario;

Que respecto de cada Acta obran descargos de la concesionaria en los que se plantean irregularidades en las notificaciones practicadas, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que respecto al primer planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que, conforme surge de las actas citadas, las mismas son recibidas y suscriptas por personal de la concesionaria COVIARES S.A., dando así, expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6;

Que en relación a los restantes planteos de COVIARES S.A. y tal como se mencionara anteriormente, las formalidades del artículo 20 de la norma citada se encuentran debidamente cumplimentadas, a saber, la descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción (artículo 20.2), los deberes y/u obligaciones presuntamente incumplidos (artículo 20.3) y la cita normativa respectiva (artículo 20.4), que se condicen con los

hechos descriptos, por ello los extremos presentes en el acta desvirtúan los planteos formulados por la concesionaria, excepto las Actas N $^{\rm o}$ 4/13 de la Estación de Peaje Hudson y N $^{\rm o}$ 2/13 de la Estación de Peaje de Quilmes;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera, las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la inexistencia del servicio de remolques o grúas para vehículos siniestrados, todo lo cual infringe el punto 3 del artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario;

Que conforme lo indicado en el artículo 15 - Infracciones Graves - Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones, la conducta verificada constituye una infracción grave, cuyo inciso 15.2 dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones (Resolución SOP N° 1151/99);

Que la falta del servicio de remolques o grúas que fuera constatada constituye una amenaza para la seguridad de los usuarios dado que tal servicio está previsto para garantizar el adecuado flujo de tránsito y evitar que la permanencia de vehículos en la traza provoque accidentes, lo cual encuadra este hecho entre las de mayor gravedad, debiendo garantizar la seguridad del los usuarios en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Carta Provincial;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, quien en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que en cuanto a "la diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (apartado 4), la Concesionaria se limita a plantear cuestiones formales sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000);

Que asimismo, corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 18 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 19/21 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y manifiesta que comparte el criterio del Órgano de Control, estimando que el descargo respecto del Acta 4/13 labrada en Dock Sud no desvirtúa lo consignado en la misma y que la conducta verificada configura una violación al punto 3, artículo 15 del Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario, constituyendo el hecho verificado una infracción grave;

Que asimismo la citada Unidad, respecto de las Actas de Constatación N° 4/13 y 2/13 labradas en la Estación de Peaje Hudson y Quilmes respectivamente indica que las mismas no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 apartados 2, 3 y 4 de la Resolución N° 1.151/99, motivo por el cual se continua el trámite respecto de la restante acta adunada al expediente;

Que a fojas 42 la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad comparte el criterio vertido por la Unidad, ratificando el monto de la sanción que por la presente se aplica:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 28 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 39 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas a fojas 41 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000), por infracción al punto 3 del artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario, encuadrando la conducta en las prescripciones del artículo 15.2 del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1.151/99.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.617

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 449

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-3969/13, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician por Actas N° 5/13 en la Estación de Peaje Hudson y Acta N° 5/13 en la Estación de Peaje de Dock Sud, labradas a la concesionaria COVIARES S.A por personal del Ministerio de Infraestructura, todas el 6 de febrero de 2013, donde se constata la falta de patrullas de seguridad vial en esas estaciones, lo cual infringe el punto 2, Capítulo V, Anexo II del Contrato de Concesión;

Que respecto de cada Acta obran descargos de la concesionaria en los que se plantean irregularidades en las notificaciones practicadas, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que respecto al primer planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que, conforme surge de las actas citadas, las mismas son recibidas y suscriptas por personal de la concesionaria COVIARES S.A., dando así, expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6:

Que en relación a los restantes planteos de COVIARES S.A. y, tal como se mencionara anteriormente, las formalidades del artículo 20 de la norma citada se encuentran debidamente cumplimentados, a saber, la descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción (artículo 20.2), los deberes y/u obligaciones presuntamente incumplidos (artículo 20.3) y la cita normativa respectiva (artículo 20.4), que se condicen con los hechos descriptos, por ello los extremos presentes en el acta desvirtúan los planteos formulados por la concesionaria:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones:

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la falta de móviles de seguridad vial, todo lo cual infringe el punto 2, Capítulo V, Anexo II bis del Contrato de Concesión:

Que, conforme lo indicado en el artículo 15 – Infracciones Graves - Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones, la conducta verificada constituye una infracción grave, cuyo inciso 15.2 dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (\$ 50.000) UP, ni superior a quinientos mil (\$ 500.000) UP";

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP N° 1.151/99;

Que la falta del servicio de móviles de seguridad, constituye una amenaza para la seguridad de los usuarios dado que tal servicio está previsto para garantizar el adecuado flujo de tránsito, control de velocidades y evitar que la permanencia de vehículos en la traza provoque accidentes, lo cual encuadra este hecho entre las de mayor gravedad;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000,00);

Que asimismo, corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 17 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 18/19 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al punto 2, Capítulo V, Anexo II bis del Contrato de Concesión;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 24 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 37 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13, y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos novecientos cuarenta mil (\$9 40.000), por infracción al punto 2, Capítulo V, Anexo II bis, del Contrato de Concesión, encuadrando la conducta en las prescripciones del artículo 15.2 del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1.151/99.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A., José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía

Ministro de Infraestructura C.C. 10.618

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 450

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-3970/13, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/2013 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Actas N° 6/13 en Estación de Peaje Hudson, Acta N° 14/13 en la Estación de Peaje de Quilmes y Acta N° 6/13 en la Estación de Peaje de Dock Sud, labradas a la concesionaria COVIARES S.A. por personal del Ministerio de Infraestructura, todas el día 6 de febrero de 2013, donde se constata el mal estado de los sanitarios, todo lo cual infringe el punto 5, inciso h, artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario:

Que respecto de cada Acta obran pedidos de suspensión de plazos para la presentación de descargos en los que se plantean irregularidades en las notificaciones practicadas, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución N° 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los requerimientos formales de las Actas se encuentran cumplidos:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 19 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el artículo 13 - Infracciones leves - Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones dictada por Resolución SOP Nº 111/1999, correspondiendo la sanción de multa;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos noventa y cuatro mil (\$ 94.000) por infracción al punto 5, inciso h, artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 20/21 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que respecto del Acta de Constatación Nº 14/13 en la Estación de Peaje Quilmes, de acuerdo a lo expresado por la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales, corresponde indicar que dicha acta no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 20, apartado 3 y 4 de la Resolución Nº 1.151/99, motivo por el cual se continua el tramite respecto del resto de las actas adunadas al expediente:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 27 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 37 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 39 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos noventa y cuatro mil (\$ 94.000) por infracción al punto 5, inciso h, artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.619

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 451

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-3988/13, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/2013 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Actas N° 2/13 y 1/13, en la Estación de Peaje Dock Sud y Acta N° 1/13, en la Estación de Peaje de Hudson, labradas a la concesionaria COVIARES S.A por personal del Ministerio de Infraestructura, todas el 6 de febrero de 2013, en las que se constata la inexistencia de un procedimiento de actuación para casos de accidentes e incidentes y la falta de un centro de urgencias, de transporte sanitario y de servicios de primeros auxilios;

Que a fojas 1/5, obra descargo de la concesionaria en el que plantea irregularidades en la notificación practicada, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada, en igual sentido se replican y obran los descargos en los expedientes N° 2400-3987/13 y N° 2400-3995/13, que lucen agregados;

Que respecto al primer planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que conforme surge de las Actas N° 2/13 y N° 1/13 de la Estación de Peaje de Dock Sud, las mismas dan expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20 de la Resolución SOP N° 1.151/99 – Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución N° 26/13 de este Ministerio (conforme artículo 4°), excepto el Acta N° 1/13 de la Estación de Peaje de Hudson que no reúne los requisitos del citado artículo;

Que la concesionaria presenta su descargo en tiempo y forma, con pleno conocimiento de los hechos que se verifican y del incumplimiento que se le imputa, que en este orden y en virtud de encontrarse cumplidos los recaudos establecidos en el artículo 20 de la Resolución citada, las Actas Nº 2/13 y Nº 1/13 de la Estación de Peaje de Dock Sud gozan de presunción de verdad sólo pudiendo ser desvirtuadas mediante prueba en contrario;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la inexistencia de un procedimiento de actuación para caso de accidentes e incidentes y la falta de un centro de urgencias, de transporte sanitario y de servicios de primeros auxilios, lo cual infringe lo establecido en artículo 15, inciso b, y punto 1 inciso h, del Capítulo II, Título II, del Reglamento del Usuario;

Que, conforme lo indicado en el artículo 15 - Infracciones Graves - Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones, la conducta verificada constituye una infracción grave, cuyo inciso 15.2 dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP Nº 1.151/99;

Que la falta de servicio constatada, constituye una amenaza para la seguridad de los usuarios dado que tal servicio está previsto para garantizar el adecuado flujo de tránsito en la traza y el correcto funcionamiento de los elementos necesarios para proceder al control de la concesionaria;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que en cuanto a "La diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (apartado 4), la concesionaria se limita a plantear cuestiones formales. sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000);

Que asimismo, corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 16 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa:

Que a fojas 17/19 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estimando que el descargo no desvirtúa lo consignado en las Acta Nº 2/13 y N° 1/13 de la Estación de Peaje de Dock Sud y que la conducta verificada configura una violación al artículo 15, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, constituyendo el hecho verificado una infracción grave, sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que asimismo la citada Unidad respecto del Acta Nº 1/13 de la Estación de Peaje de Hudson estima que no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 20.2 de la Resolución Nº 1.151/99, motivo por el cual se continua el tramite respecto de las restantes actas adunadas en el expediente;

Que a fojas 41 la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad comparte el criterio vertido por la Unidad, ratificando el monto de la sanción que por la presente se

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno a fojas 26/27, Contaduría General de la Provincia a fojas 38 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 40 y vuelta:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000), por infracción al artículo 15, inciso b, y punto 1 inciso h, del Capítulo II, Título II, del Reglamento del Usuario, encuadrando la conducta en las prescripciones del artículo 15, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1.151/99.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900)

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. Doctor José Alejandro Calabria, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.620

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 452

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2400-3989/13, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/2013 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Actas Nº 3/13, en Estación de Peaje Dock Sud y Acta Nº 3/13, en la Estación de Peaje de Hudson, labradas a la concesionaria COVIARES S.A, ambas, el 6 de febrero de 2013, en las que, conforme surge de la descripción de los hechos, se constata el deficiente estado de matafuegos;

Que a fojas 1/4 y vuelta obra descargo de la concesionaria en el que plantea irregularidades en la notificación practicada, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación v falta de correlación entre el hecho imputado v la normativa citada, en igual sentido se replica descargo y obra en el expediente Nº 2400-3967/13, que luce agregado como folio 14;

Que respecto al primer planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que conforme surge de las actas citadas, Actas Nº 3/13 las mismas fueron recibidas y suscriptas respectivamente por el Sub-Jefe de Estación y por el Jefe de Peaje, ambos en representación de la concesionaria COVIARES S.A, dando así, expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6. de la Resolución SOP N° 1.151/99 -Régimen de Infracciones y Sanciones -, ratificado por Resolución N°26/13 de este Ministerio (conforme artículo 4°);

Que respecto a los planteos de COVIARES S.A. y tal como se mencionara anteriormente, las formalidades del artículo 20 de la norma citada se encuentran debidamente cumplimentadas, a saber, la descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción (artículo 20.2), los deberes y/u obligaciones presuntamente incumplidos (artículo 20.3) y la cita de la norma respectiva (artículo 20.4), que se condicen con los hechos descriptos, por ello los extremos presentes en el acta desvirtúan los planteos formulados por la concesionaria:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la constatación del deficiente estado de los matafuegos auditados, lo cual infringe lo establecido en el punto 2, inciso h, artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario;

Que, conforme lo indicado en el artículo 15 - Infracciones Graves - Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones, la conducta verificada constituye una infracción grave, cuyo inciso 15.2 dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP Nº 1.151/99;

Que el deficiente estado de los matafuegos constituye una amenaza para la seguridad de los usuarios y propios trabajadores de la concesionaria, dado que tal servicio está previsto para garantizar una rápida acción contra el fuego, siendo que el sofocamiento temprano resulta preventivo y tendiente a proteger la salud y bienes materiales, de manera que su estado defectuoso encuadra este hecho entre los de mayor gravedad:

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que en cuanto a "La diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (apartado 4), la Concesionaria se limita a plantear cuestiones formales, sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000);

Que asimismo, corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 15 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de

Que a fojas 16/17 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al punto 2 inciso h, del artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario, constituyendo el hecho verificado una infracción grave, sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 24 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 37 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000), por infracción al punto 2 del inciso h, artículo 15, Capítulo II, Título II del Reglamento del Usuario, tipificando la conducta en las prescripciones del artículo 15.2 del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1.151/99.

PÁGINA 5

Que a fojas 13 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción leve a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 14/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estimando que el descargo no desvirtúa lo consignado en las Actas 7/13 de la Estación de Peaje Dock Sud y Acta N° 12/13 de la Estación de Peaje de Hudson y que la conducta verificada configura una violación a los artículos 8 y 10.4 del Capítulo I, Anexo II; 1.6 y 1.7 del Capítulo I, Anexo II bis y apartado 21.1 de la cláusula vigésimo primera del Contrato de Concesión, constituyendo el hecho verificado en una infracción grave, sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7° del Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que asimismo la citada Unidad respecto de las Actas N° 10/13 y 9/13 de la Estación de Peaje de Hudson estima que no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 apartado 3 y 4 de la Resolución N° 1.151/99, motivo por el cual se continua el trámite respecto de las restantes actas adunadas en el expediente;

Que a fojas 38 la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad comparte el criterio vertido por la Unidad, ratificando el monto de la sanción que por la presente se aplica;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno a fojas 23/24, Contaduría General de la Provincia a fojas 35 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 37 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000), por infracción a los artículos 8 y 10.4 del Capítulo I, Anexo II, 1.6 y 1.7 del Capítulo I, Anexo II bis y apartado 21.1 de la cláusula vigésimo primera del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.616

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 454

La Plata. 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 1, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación OC N° 2/13 que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013 por la cual se constató la falta de mantenimiento del nivel de pasto, el cual registró un estado de abandono en diferentes tramos de la traza, lo cual infringe el artículo 10.5 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma;

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A., José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.621

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 453

La Plata. 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-3993/13, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Actas N° 7/13 en Estación de Peaje Dock Sud y Actas N° 12/13, N° 10/13 y N° 9/13 en la Estación de Peaje de Hudson, labradas a la concesionaria COVIARES S.A por personal del Ministerio de Infraestructura, todas el 6 de febrero de 2013, donde se constata la falta de funcionamiento de sensores, semáforos, procesadores, teclados, monitores, barreras en mal estado de conservación, falta de registro de exentos, de exhibición de formularios AFIP, de cinta testigo de impresoras fiscales, de higiene y equipamiento en las cabinas, todo lo cual infringe los artículos 8 y 10.4 del Capítulo I, Anexo II, 1.6 y 1.7 del Capítulo I, Anexo II bis y apartado 21.1 de la cláusula vigésimo primera del Contrato de Concesión, respectivamente;

Que respecto de cada Acta obran descargos de la concesionaria en los que se plantean irregularidades en las notificaciones practicadas, imputaciones ambiguas, carentes de adecuada fundamentación y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada:

Que respecto al primer planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que, conforme surge de las actas citadas, las mismas son recibidas y suscriptas por personal de la concesionaria COVIARES S.A., dando así, expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6, con excepción de las Actas N° 10/13 y N° 9/13 en las cuales no hay relación entre la infracción constatada y la norma citada de la Resolución SOP N° 1.151/99 -Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución N° 26/13 de este Ministerio (conforme artículo 4°);

Que, con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la falta de funcionamiento de sensores, semáforos, procesadores, teclados, monitores, barreras en mal estado de conservación, falta de registro de exentos, de exhibición de formularios AFIP, de cinta testigo de impresoras fiscales, de higiene y equipamiento en las cabinas, violando los artículos 8 y 10.4 del Capítulo I, Anexo II; 1.6 y 1.7 del Capítulo I, Anexo II bis y apartado 21.1 de la cláusula vigésimo primera del Contrato de Concesión;

Que, conforme lo indicado en el artículo 15 - Infracciones Graves - Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones, la conducta verificada constituye una infracción grave, cuyo inciso 15.2 dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capitulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP N° 1.151/99;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26/13, de fecha 5 de febrero de 2013 por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires.

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000);

Que, conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEvOSP Nº 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP Nº 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumpli-

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que las conductas verificada en el Acta de Constatación OC Nº 2/13, consiste en la falta de mantenimiento del nivel de altura del pasto en diferentes tramos de la autopista configurando una violación al artículo 10.5 del Anexo II. Capítulo I del Contrato de Concesión:

Que en cuanto a "La diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (ap. 4), la concesionaria se limita a plantear cuestiones formales, sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado:

Que a fojas 17 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, artículo 2.2.14 del Contrato de Concesión, correspondiendo la sanción de multa:

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500) por infracción al artículo 10.5 del Capítulo I. Anexo II del Contrato de Concesión:

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata v. la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 con fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 18/19 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013, del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 35 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 41 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 43 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500) por infracción al artículo 10.5 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositará el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A., José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.615

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUTURA Resolución N° 455

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 2, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación OC Nº 3/13 que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013 por la cual se constató la falta de mantenimiento de la demarcación horizontal, la cual se presentaba desgastada y con falta de retroflexión, en las progresivas y sentidos de circulación indicados en el Acta, lo cual infringe el artículo 10.9.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4º), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumpli-

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que las conductas verificada en el Acta de Constatación OC Nº 3/13, consiste en la falta de mantenimiento en la demarcación horizontal configurando una violación al artículo 10.9.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la Concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II. Capítulo II. Artículo 2.2.20. correspondiendo la sanción de

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos dieciocho millones noventa mil (\$18.090.000) por infracción al artículo 10.9.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires -La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 31 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 37 y vuelta) y Fiscalía de Estado (foias 39 v vuelta):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Lev Nº 14.443. el Decreto Nº 74/13 v la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos dieciocho millones noventa mil (\$18.090.000) por infracción al artículo 10.9.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Ministro de Infraestructura C.C. 10.614

Alejandro G. Arlía

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 456

La Plata. 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 3, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en las Actas de Constatación OC Nº 4/13 y Nº 10/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de mantenimiento de luminarias ubicadas en las progresivas indicadas en las Actas, lo cual infringe el artículo 8º del Anexo II, Cap. I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 y a fojas 1/2 del alcance Nº 9, agregado como folio 13, el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma;

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (art. 4°), los requerimientos formales de Acta se encuentran cumplidos:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera, el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.8, correspondiendo la sanción de multa que procede a calcular;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos tres millones setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta (\$3.798.750) por infracción al artículo 8º del Anexo II, Cap. I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 31 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 37 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 39 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos tres millones setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta (\$3.798.750) por infracción al artículo 8º del Anexo II, Cap. I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.613

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 457

La Plata. 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 4, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

LA PLATA, MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 5/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de mantenimiento en obras de arte conforme lo descripto en el Acta, lo cual infringe a los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma:

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (art. 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidos:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.10, 2.2.11 y 2.2.12 del Contrato de Concesión, correspondiendo la sanción de multa;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos ciento ochenta mil (\$180,000) por infracción a los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas. 29 y vuelta); Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta); y Fiscalía de Estado (fojas. 37 y vuelta);.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) por infracción a los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.612

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 458

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 5. relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° $\,$ 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 6/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de mantenimiento en la señalización vertical conforme lo descripto en el Acta, lo cual infringe los artículos 10.9.1, y 10.9.2 del Anexo II Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (art. 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidos;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.18 y 2.2.19 del Contrato de Concesión, correspondiendo la sanción de multa:

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos ciento cinco mil (\$105.000) por infracción a los artículos artículo 10.9.1 y 10.9.2 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a foias 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 22 y 29 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 37 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos ciento cinco mil (\$105.000) por infracción al artículo 10.9.1 y 10.9.2 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A.. publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.611

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 459

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 6, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/2013 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 7/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de mantenimiento en el recambio de barandas de defensas deterioradas en las progresivas que se consignan en el Acta, lo cual infringe al artículo 10.9.4 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma:

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEvOSP Nº 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (art. 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidos;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 15 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.21 del Contrato de Concesión, correspondiendo la sanción de multa:

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos ciento noventa y cinco mil (\$195,000) por infracción a los artículos artículo 10.9.4 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 16/17 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 30 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 36 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 38 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos ciento noventa y cinco mil (\$195.000) por infracción al artículo 10.9.4 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257. Piso 4. Oficina 411. de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Aleiandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.610

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 460

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 7, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 8/13, labrada a la concesionaria COVIARES S.A., efectuada por personal del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013:

Que el personal afectado a esa verificación constató la existencia de baches, lo cual implica un incumplimiento a los artículos 5.4 y 6 del Anexo II Capítulo I, del Contrato de Concesión:

Que a fojas 1/2, obra descargo de la concesionaria en el que plantea irregularidades en la notificación practicada;

Que respecto al planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que, conforme surge del acta citada, la misma fue recibida y suscripta por el apoderado de la firma, dando así, expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6. de la Resolución SOP N° 1.151/99 – Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución N° 26/13 de este Ministerio (conf. artículo 4°):

Que a tenor de lo informado por el órgano de control, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos cuatrocientos treinta mil quinientos (\$430.500,00) de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2.2.4 y 2.2.6 Capítulo II, Anexo II del Contrato de Concesión:

Que asimismo, corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 15 interviene la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 16/17 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estimando que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación a los artículos 5.4 y 6 del Anexo II Capítulo I, del Contrato de Concesión;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013, del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 30 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 36 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 38 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos cuatrocientos treinta mil quinientos (\$ 430.500,00) por infracción los artículos 5.4 y 6 del Anexo II Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 11.609

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 461

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 8, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 9/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 12 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de limpieza en sectores que se consignan en el Acta, lo cual infringe el artículo 10.6 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión:

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma:

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (art. 4º), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidos;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.15 del Contrato de Concesión, correspondiendo la sanción de multa;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos siete mil quinientos (\$7.500,00) por infracción al artículo 10.6 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 28 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 34 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 36 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

or ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00) por infracción al artículo 10.6 del Anexo II, Capítulo I del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 11.608

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 462

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 15, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación OC Nº 11/13, labrada a la concesionaria COVIARES S.A por personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 15 de marzo del año 2013, mediante la cual se constató la no ejecución de obras comprometidas por Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1057/10 - Anexo I, Plan de Inversiones;

Que los hechos constatados en el Acta infringen la parte tercera del Acuerdo de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión, Anexo I, Plan de Inversiones;

Que a fojas 1/2 y fojas 2/9 del expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 28, agregado como fojas 10, obra presentación de la concesionaria COVIARES S.A. por la cual solicita la suspensión de plazos y formula descargo. En ambos plantea irregularidades a la notificación practicada, aduce imputaciones ambiguas y faltas de fundamentación;

Que adicionalmente rechaza el contenido de la imputación al exponer los antecedentes del Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión y, arguyendo como eximente, supuestos incumplimientos de ese Contrato por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI);

Que respecto al planteo formal efectuado por COVIARES S.A., se destaca que, conforme surge del Acta citada, la misma reúne las condiciones de cumplimiento prevista en el artículo 20.6 de la Resolución SOP Nº 1.151/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución Nº 26/13 de este Ministerio (artículo 4º);

Que los incumplimientos constatados a la concesionaria, constituyen una violación a la obligación de contribuir a la seguridad y confort de los usuarios en la traza, dado que la falta de obras puede provocar un peligro potencial que afecte a la seguridad de los mismos;

Que a fojas 12 el Órgano de Control entiende que si bien el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días no llegó a cumplirse por la rescisión del contrato de concesión efectuada el 2 de julio del 2013, mediante Decreto Nº 419/13 que fuera notificado a COVIARES S.A. el 11 de julio de 2013, corresponde realizar el cálculo de la sanción de acuerdo al hecho que configuró la infracción hasta la fecha precitada;

Que en consecuencia, y de acuerdo a lo estimado por el Órgano de Control correspondería determinar el monto de la multa en pesos ciento cuarenta y siete millones doscientos mil (\$ 147.200.000,00) de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo II, artículo 2.2.1 del Contrato de Concesión;

Que conforme surge del dictamen elaborado por el Órgano de Control, la infracción es calculada desde el hecho que configuró la misma y hasta la fecha de notificación de la rescisión del Contrato de Concesión acaecida el 11 de julio de 2013;

Que a fojas 11 el Órgano de Control realiza el cálculo de la sanción, cuyo monto final es el resultante de la sumatoria de los importes determinados por los diferentes incumplimientos de obras en el tiempo, allí detallados conforme a los las pautas del Anexo II, Capítulo II - artículo 2.2.1 del Contrato de Concesión;

Que a foias 13/15 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control. Estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación a la Parte Tercera del Acuerdo de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión:

Que asimismo corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión:

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata, y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria:

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura:

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 21 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 34 y vuelta, y Fiscalía de Estado a fojas 36 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos ciento cuarenta y siete millones doscientos mil (\$ 147.200.000,00) por infracción a la Parte Tercera, Cláusula Tercera del Acuerdo de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1.057/10 - ANEXO I Plan de Inversiones- y de acuerdo al Anexo Único que consta de una (1) foja e integra la presente.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 60.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura

ANEXO ÚNICO

CÁLCULO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE OBRAS A JUNIO/2013 Semanas contadas desde la fecha del Acta de Constatación (15/03/2013) hasta el 11/07/13 (Fecha de notificación rescisión de contrato COVIARES S.A.)

		,
1) Carpeta Puente y Ramas R 19: Obra c/IVA Multa p/semana	16 7.000.000 140.000	semanas
Multa total 2) Banquina externa: Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	2.240.000 16 4.000.000 80.000 1.280.000	semanas
3) Conexión Camino Centenario: Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 100.000.000 2.000.000 32.000.000	semanas
4) Salida Av.520: Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 35.000.000 700.000 11.200.000	semanas
5) Defensa Pilas Puente Riachuelo: Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 6.000.000 120.000 1.920.000	semanas
6) Sudeste Quilmes (3+3) Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 46.000.000 920.000 14.720.000	semanas
7) Quilmes - Hudson (3+3) Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 64.000.000 1.280.000 20.480.000	semanas
8) Sudeste Quilmes (4+4) Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 90.000.000 1.800.000 28.800.000	semanas
9) Quilmes - Hudson (4+4) Obra c/IVA Multa p/semana Multa total	16 100.000.000 2.000.000 32.000.000	semanas

 10) Fuerza Área Material

 Quilmes
 16

 Obra c/IVA
 8.000.000

 Multa p/semana
 160.000

Multa p/semana 160.000
Multa total 2.560.000
MULTA TOTAL 147.200.000
(Obra 1 a 10)

C.C. 10.622

semanas

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 463

La Plata, 26 de septiembre de 2014

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 17, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Actas de constatación OC N° 13/13 y 14/13, en los predios bajo Autopista, labradas a la concesionaria COVIARES S.A, ambas, el día 11 de marzo de 2013, en las que, conforme surge de la descripción de los hechos, se constata la existencia de escombros, chatarra, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

Que a fojas 1/3, obra descargo de la concesionaria en el que plantea irregularidades en la notificación practicada; en igual sentido se replica descargo y obra en el expediente N° 2410-528/13 alcance N° 18, que luce agregado como folio 10;

Que respecto al planteo efectuado por COVIARES S.A., se destaca que conforme surge de las actas citadas, las mismas fueron debidamente notificadas con fecha 22 de abril de 2013, dando así expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6. de la Resolución SOP N° 1.151/99 –Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución N° 26/13 de este Ministerio (conf. artículo 4°);

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera las Actas labradas gozan de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones:

Que la conducta verificada en las Actas mencionadas consiste en la constatación del incumplimiento de la obligación de mantener la zona de la Autopista libre de escombros, chatarra y basura de todo tipo, lo cual infringe lo establecido en el artículo 10.6 del Capítulo I, Anexo II del Contrato de Concesión;

Que, conforme surge del Contrato de Concesión la conducta constatada debe sancionarse conforme lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo II, Artículo 2.2.15 del Contrato de Concesión;

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, el órgano de control entiende que corresponde una multa de "Dos mil tarifas básicas por día (2.000 TB/día) resultando una multa de pesos ciento veintisiete mil quinientos (\$ 127.500):

Que la presencia de escombros, chatarra y basura en los bajos de autopista constituye una amenaza para la seguridad de los usuarios dado que pueden producir inconvenientes en el tránsito de la autopista y generar vectores sanitarios riesgosos para los habitantes de las zonas vecinas.

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires;

Que en cuanto a "La diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (apartado 4), la concesionaria se limita a plantear cuestiones formales, sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que asimismo, corresponde mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que a fojas 9 del expediente 2410-528/13 alcance N° 18 agregado como fojas 10, obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual se tipifica la infracción a la que conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 10/11 del expediente citado como agregado en el considerando anterior, interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al artículo 10.6 del Capítulo I, Anexo II del Contrato de Concesión;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214/13 del Ministerio de

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 17 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 28 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 30 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos ciento veintisiete mil quinientos (\$ 127.500), por infracción artículo 10.6 del Capítulo I, Anexo II del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de Ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.623

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución N° 464

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 20, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 16/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 14 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de funcionamiento de los Postes SOS en ambos sentidos del Ramal Gutiérrez, lo cual infringe al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II bis del Contrato de Concesión:

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma y a fojas 2/7 y vuelta del expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 33, agregado como fojas 10, COVIARES S.A. formula descargo contra el Acta mencionada aduciendo defectos formales, imputaciones ambiguas y carentes de fundamentación;

Que, conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP N° 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución N° 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidad.

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones:

Que a fojas 12 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la Concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Artículo 15 – Infracciones Graves - Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, correspondiendo la sanción de multa;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II bis del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 13/14 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno a fojas 27, Contaduría General de la Provincia a fojas 33 y vuelta, y Fiscalía de Estado a

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUEI VE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II bis del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Lev Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía

Ministro de Infraestructura C.C. 10.624

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 465

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 21, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 17/13. que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 21 de marzo del año 2013, por la cual se constató la presencia de animales sueltos sobre la traza de la autopista Buenos Aires - La Plata a la altura del kilómetro 48.5 y en el kilómetro 25, lo cual infringe el artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma y a fojas 2/7 y vuelta del expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 34 agregado como fojas 10, obra descargo contra el acta mencionada donde se reiteran los defectos formales del Acta y se aduce la falta de fundamentación de los hechos y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1.151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución N° 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4º), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumpli-

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera, el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que el Órgano de Control califica la infracción como "grave", sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del citado Régimen;

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 del Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión;

Que asimismo corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto N° 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia

Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 11 interviene la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que, conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 12/13 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estimando que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al artículo 24, Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura del 11 de junio de 2013;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 19 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 30 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 32 y vuelta:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.625

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 466

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 22, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 18/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 21 de marzo del año 2013, por la cual se constató la falta de papel y jabón en de las Estaciones de Peaje de Dock Sud y Hudson y falta de limpieza en el pasaje aéreo de Hudson y falta de pintura en cordones de Dock Sud, lo cual infringe al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo Il Bis del Contrato de Concesión;

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma y a fojas 2/7 y vuelta del expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 35, agregado como fojas 10, obra descargo de COVIARES S.A. contra el acta mencionada donde se aduce la falta de fundamentación de los hechos y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP Nº 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4º), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumpliQue con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados y como se expusiera, el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que a fojas 12 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la Concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción enmarcada en el Artículo 13 – Infracciones leves – Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones vigente, correspondiendo la sanción de multa;

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$ 62.669,80) por infracción al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II Bis del Contrato de Concesión:

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires- La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 13/14 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura, del 11 de junio de 2013;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 20 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 31 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 33 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUEI VE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$ 62.669,80) por infracción al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II Bis del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7, N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4º. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención

ARTÍCULO 5°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 10.599

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 467

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 23, relacionado con el dictado de la Ley Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 19/13, que efectuara personal del Órgano de Control, en la verificación realizada el 17 de abril del año 2013, por la cual se constató la presencia de ocho equinos sueltos en la zona de la autopista, lo cual infringe el artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión:

Que a fojas 1/2 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula pedido de suspensión de plazos para la presentación de descargo, planteando defectos formales a la misma y a fojas 2/7 y vuelva del expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 36 agregado

como folio 10, obra descargo de COVIARES S.A. contra el acta mencionada donde se reiteran los defectos formales del Acta y se aduce la falta de fundamentación de los hechos y falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa citada;

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP N° 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución N° 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los requerimientos formales del Acta se encuentran cumplidos:

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que el Órgano de Control califica la infracción como "grave", sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del citado Régimen;

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 del capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión;

Que asimismo corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires- La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 11 interviene la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que, conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 12/13 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al artículo 24, Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 de fecha 11 de junio de 2013 del Ministerio de Infraestructura;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 19 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 31 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 33 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión.

ARTÍCULO 2°. Calificar la infracción como grave conforme a los criterios fijados en el artículo 7° del Régimen de Infracciones y Sanciones vigente, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco de la provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 4º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%₀) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 5°. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención

ARTÍCULO 6°. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 11.600

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 468

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 Alcance Nº 29, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 12/13 que efectuara personal de la Subgerencia de Concesiones Viales de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, el 15 de marzo de 2013 en tareas de verificación del estado de la autopista, entonces concesionada, a la firma COVIARES S.A.;

Que el personal afectado a esa verificación detectó sobre la traza de la autopista la presencia de siete vacunos en las progresivas 48/49 y tres vacunos en la progresiva 24 en sentido descendente, no pudiendo comunicarse con el *288, se procedió a dar aviso al teléfono 01142152649 previsto para denuncia de animales sueltos:

Que conforme surge del acta citada, la misma reúne las condiciones de cumplimiento prevista en el artículo 20 de la Resolución SOP Nº 1151/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones, ratificado por Resolución Nº 26/13 de este Ministerio (artículo 4º);

Que a fojas 2/7 y vuelta el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula descargo al Acta de Constatación, planteando defectos formales a la misma, falta de correlación entre el hecho imputado y la normativa aplicable y falta de fundamentación, por un lado y, adicionalmente, argumentos relativos a la exención de la responsabilidad de la firma concesionaria en relación a la presencia de equinos en la traza:

Que respecto de los argumentos eximentes manifiesta: a) que la concesionaria no responde por el cuidado de alambrados de los predios vecinos, b) que el Código Civil establece que la responsabilidad por daños causados por animales recae sobre el dueño o guardián de las cosas, c) que la concesionaria no detenta poder de policía alguno para retirar los animales ajenos de la traza, siendo responsabilidad exclusiva del Estado;

Que en tal sentido, respecto del los puntos a) y b) del considerando precedente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido contundente respecto a las responsabilidades concurrentes que recaen sobre la concesionaria vial ante la concreción de este tipo de daños, a través del dictado de los fallos "Ferrevra. Víctor Daniel y Ferreyra Ramón c/ VICOV S.A s/ Daños y Perjuicios" del 21/03/2006, "Basualdo, Argentino René c/ Empresa Virgen de Itatí C.O.V.S.A. y/o quien resulte propietario y/o responsable s/ Daños y Perjuicios" del 28/03/06, y "Pereyra de Bianchi, Isabel c/ Provincia de Buenos Aires y Camino del Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar dueño y/o guardián de los animales causantes del accidente s/ Daños y Perjuicios", del 06/11/06;

Que igualmente, respecto del punto c) relativo al poder de policía del concesionario, debe mencionarse que en función de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Explotación ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo la actividad de policía de tránsito y seguridad, la Concesionaria adoptara medidas preventiva necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato según caso. las denuncias pertinentes ante la autoridad competente así como requerir su inmediata presencia:

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se deben tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones - Resolución SOP Nº 1151/99;

Que bajo tales premisas, el Órgano de Control interviene a fojas 13, califica la infracción como "grave", sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del citado Régimen:

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP"

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y nueve (\$ 626.699,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III0 del Reglamento de Explotación de la Concesión;

Que asimismo corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen. la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires- La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires:

Que a fojas 14/15 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al artículo 24, Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura,

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 22 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 34 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 36 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y nueve (\$ 626.699,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%0) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4º. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Aleiandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

> Aleiandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 11.601

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRCUTURA Resolución Nº 469

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 alcance 32, relacionado con el dictado de la Lev Nº 14.443, Decreto Nº 74/13 y las Resoluciones Nº 26/13 y 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación OC ${\sf N}^{\sf o}$ 15/13 que efectuara personal de la Subgerencia de Concesiones Viales de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, el 19 de marzo de 2013 en tareas de verificación del estado de la autopista, entonces concesionada, a la firma COVIARES S.A.;

Que el personal afectado a esa verificación detectó sobre la traza de la autopista la presencia de un equino suelto a la hora 9.24 de la mañana, procediendo a dar aviso al 288 y dos porcinos sueltos a la hora 11.35 de la mañana, procediendo dar aviso por

Que la concesionaria presenta su descargo en tiempo y forma, con pleno conocimiento de los hechos que se verifican y del incumplimiento que se le imputa;

Que en este orden y en virtud de encontrarse cumplidos los recaudos establecidos en el artículo 20 de la ley citada en consecuencia el Acta labrada goza de presunción de verdad sólo pudiendo ser desvirtuada mediante prueba en contrario:

Que a fojas 2/7 y vuelta el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula descargo al Acta de Constatación, planteando defectos formales a la misma por un lado y, adicionalmente, argumentos relativos a la exención de la responsabilidad de la firma concesionaria en relación a la presencia de equinos en la traza;

Que respecto de los argumentos eximentes manifiesta: a) que la concesionaria no responde por el cuidado de alambrados de los predios vecinos, b) Que el Código Civil establece que la responsabilidad por daños causados por animales recae sobre el dueño o guardián de las cosas, c) Que la concesionaria no detenta poder de policía alguno para retirar los animales aienos de la traza, siendo responsabilidad exclusiva del Estado:

Que en tal sentido, respecto del los puntos a) v b) del considerando precedente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido contundente respecto a las responsabilidades concurrentes que recaen sobre la concesionaria vial ante la concreción de este tipo de daños, a través del dictado de los fallos "Ferreyra, Víctor Daniel y Ferreyra Ramón c/ VICOV S.A s/ Daños y Perjuicios" del 21/03/2006, "Basualdo, Argentino René c/ Empresa Virgen de Itatí C.O.V.S.A. y/o quien resulte propietario y/o responsable s. Daños y Perjuicios" del 28/03/06, y "Pereyra de Bianchi, Isabel c/ Provincia de Buenos Aires y Camino del Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar dueño y/o guardián de los animales causantes del accidente s/ daños y perjuicios", del 06/11/06;

Que igualmente, respecto del punto c) relativo al poder de policía del concesionario. debe mencionarse que en función de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Explotación, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo la actividad de policía de tránsito y seguridad, la Concesionaria adoptara las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato según el caso las denuncias pertinentes ante la autoridad competente así como requerir su inmediata presencia:

Que, conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los elementos formales del Acta de Constatación Nº 15/13 se encuentran debidamente cumplimentados y las Actas labradas gozan de presunción de veracidad, sólo pudiendo ser desvirtuadas mediante prueba en contrario;

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7 del Régimen de Infracciones y Sanciones - Resolución SOP Nº 1151/99;

Que, bajo tales premisas, el Órgano de Control califica la infracción como "grave", sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del citado Régimen;

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698,00) por infracción al artículo 24 del Capítulo Tercero del Reglamento de Explotación de la Concesión:

Que asimismo, corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 13 interviene la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que, conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a fojas 14/15 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación al artículo 24, Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura de fecha 11 de junio de 2013;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 22 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 34 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 36 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, el Decreto N° 74/13 y la Resolución N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura:

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$ 626.698) por infracción al artículo 24 del Capítulo III del Reglamento de Explotación de la Concesión.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 N° 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4º. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención.

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura C.C. 11.602

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 470

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 alcance 38, relacionado con el dictado de la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13 y las Resoluciones N° 26/13 y N° 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 4/13, labrada a la concesionaria COVIARES S.A., efectuada por personal del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en la verificación realizada in situ, el 2 de mayo del año 2013;

Que el personal afectado a esa verificación constató la ausencia de móvil de la firma VITTAL, en la estación de peaje Quilmes, lo cual implica un incumplimiento al artículo 1.10 del Capítulo I, Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 inciso a), y el artículo 15 inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario;

Que el personal de la concesionaria COVIARES S.A. manifiesta en el Acta que desde el 5 de abril de ese año los móviles de la firma VITTAL, sólo hacen base si tienen disponibilidad y que, en caso contrario, lo hacen a requerimiento, lo cual ha extendido la demora de atención al doble que si se encontrara dicho móvil en base, aspecto previsto en el Reglamento del Usuario;

Que a fojas 1/6 el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula descargo en tiempo y forma al Acta de Constatación, planteando defectos formales a la misma por un lado y, aduciendo, como errónea y carente de sustento legal la imputación por incumplimiento del Contrato de Concesión por la prestación del servicio de asistencia médica, arguyendo que no existe incumplimiento alguno;

Que, conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP Nº 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP Nº 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4º), los elementos formales del Acta de Constatación Nº 4/13 se encuentran debidamente cumplimentados y las Actas labradas gozan de presunción de veracidad, sólo pudiendo ser desvirtuadas mediante prueba en contrario;

Que respecto al incumplimiento consignado en el Acta, el apoderado aduce que nunca se interrumpió el servicio de auxilio médico contratado con la firma Socorro Médico Privado S.A. (VITTAL), la cual provee una prestación de primeros auxilios con Unidades de Terapia Intensiva Móvil, a decir del apoderado, inclusive superior a la solicitada en el Reglamento del Usuario:

Que el apoderado de la concesionaria consigna, adicionalmente, que los servicios de auxilio médico siempre se han prestado con la celeridad y calidad necesaria, rechazando los argumentos expuestos en el Acta por el propio personal de COVIARES S.A.;

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones;

Que la conducta verificada en el Acta de Constatación Nº 4/13, consiste en la falta de móvil de auxilio médico en la base dispuesta para ello, lo cual infringe la cláusula 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 inciso a), y el artículo 15, inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario;

Que en cuanto a "La diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (ap. 4), la concesionaria se limita a plantear cuestiones formales, sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que, bajo tales premisas, el Órgano de Control califica la infracción como "grave", sugiriendo la aplicación de multa conforme a los criterios fijados en el artículo 7º del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP Nº 1151/99;

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 Capítulo III del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 313.349,00) por infracción al artículo 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión, punto 1.10.1 inciso a) y el artículo 15, inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Reglamento del Usuario;

Que asimismo, corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que, conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa:

Que a fojas 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatoria de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control. Estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación a la cláusula 1.10 del Capítulo I, Anexo II Bis del Contrato de Concesión, punto 1.10.1 inciso a) y el artículo 15, inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario;

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura de fecha 11 de junio de 2013:

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 23 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 37 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 313.349.00) por infracción al artículo 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión, punto 1.10.1 inciso a) y el artículo 15, inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario, tipificando la conducta en las prescripciones del artículo 14.22, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1151/99.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4, Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3°. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1%) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4º. Transcurrido el término de ley sin que se acredite el pago de la multa, el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el articulo 13 de la Lev Nº 6.716 bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía

Ministro de Infraestructura C.C. 11.603

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Resolución Nº 471

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 2410-528/13 alcance 39, relacionado con el dictado de la Lev $N^{\rm o}$ 14.443, Decreto $N^{\rm o}$ 74/13 y las Resoluciones $N^{\rm o}$ 26/13 y $N^{\rm o}$ 214/13 de este Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el Acta de Constatación Nº 3/13. labrada a la concesionaria COVIARES S.A., efectuada por personal del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en la verificación realizada in situ, el 2 de

Que el personal afectado a esa verificación constató la insuficiencia e inadecuada dotación de móviles para la seguridad vial, lo cual supone un incumplimiento a la cláusula 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 incisos g) y h), y el artículo 15, inciso b) del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario;

Que a fojas 1/6 y vuelta el apoderado de la firma COVIARES S.A. formula descargo en tiempo y forma al Acta de Constatación, planteando defectos formales a la misma por un lado y, aduciendo, como errónea la imputación respecto a la insuficiencia de móviles o inadecuadas condiciones de los mismos para la prestación de ese servicio;

Que, conforme surge de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1151/99 (ratificatoria de la Resolución SOP 111/99 - Régimen de Infracciones y Sanciones), ratificada a nivel provincial por Resolución Nº 26/13 del Ministerio de Infraestructura (artículo 4°), los elementos formales del Acta de Constatación Nº 3/13 se encuentran debidamente cumplimentados y las Actas labradas gozan de presunción de veracidad, sólo pudiendo ser desvirtuadas mediante prueba en contrario;

Que respecto al incumplimiento consignado en el Acta, el apoderado aduce que las apreciaciones del representante del Ministerio son erróneas por cuanto el CAE cuenta con seis (6) móviles destinados a la seguridad vial, cuatro (4) patrullas de seguridad vial y un móvil para el supervisor del sector y un móvil para el traslado de usuarios en caso de accidentes o desperfectos mecánicos;

Que el apoderado de la concesionaria consigna, adicionalmente, que respecto del supuesto riesgo que implica el uso de camionetas como vehículo de seguridad vial, existe un desconocimiento de la operatoria de este tipo de móviles, agregando que el Acta de Constatación que da lugar a esta Resolución no fue recibida por personal autorizado por COVIARES S.A.;

Que surge del Acta señalada que la misma es recibida por personal en representación de la concesionaria COVIARES S.A., recibiendo un ejemplar de la misma y dando así expreso cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.6 del Régimen de Infracciones y

Que con relación a la prueba, cabe señalar que COVIARES S.A. no aporta ni requiere producción de prueba alguna para acreditar los planteos formulados, y como se expusiera el Acta labrada goza de presunción de verdad por lo que deviene innecesario la apertura a prueba de las presentes actuaciones:

Que la conducta verificada en el Acta de Constatación Nº 3/13, consiste en la falta de móviles de seguridad vial y en la inadecuada condición de los existentes, lo cual infringe lo establecido en la cláusula 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 incisos g) y h), y el artículo 15, inciso b) del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario:

Que en cuanto a "la diligencia de la concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar" (ap. 4), la concesionaria se limita a plantear cuestiones formales, sin aportar prueba sobre el efectivo cumplimiento del hecho verificado;

Que por lo expuesto y a efectos de graduar la sanción de multa a aplicar, se debe tener presente las valoraciones establecidas en el artículo 7 del Régimen de Infracciones y Sanciones -Resolución SOP Nº 1151/99;

Que la conducta encuadra en el inciso 15.2 del artículo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones que dice: "Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) UP, ni superior a quinientos mil (500.000) UP";

Que a tenor de los parámetros vistos, se estima adecuado determinar el monto de la multa en pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 313.349) por infracción a la cláusula 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 incisos g) y h), y el artículo 15, inciso b) del Capítulo II del Título I del Reglamento del

Que asimismo, corresponde mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del citado régimen, la aplicación de sanciones se efectuará sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria, resultando la misma independiente de la rescisión del Contrato de Concesión;

Que conforme lo establece el Decreto Nº 74/13, el Ministerio de Infraestructura asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata y, la Subgerencia Concesiones será la autoridad de control de la concesión, y en coordinación con la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales deberá entender en toda cuestión que tenga implicancia regulatoria;

Que en ese marco se dicta la Resolución Nº 26 de fecha 5 de febrero de 2013, por la cual se formaliza la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 14 obra dictamen de la Subgerencia Concesiones en su carácter de Órgano de Control de la concesión, en la cual expresa que se trata de una infracción grave a la que, conforme el marco normativo aplicable, le corresponde la sanción de multa;

Que a foias 15/16 interviene la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales y se manifiesta compartiendo el criterio del Órgano de Control, estima que el descargo no desvirtúa lo consignado en el Acta y que la conducta verificada configura una violación a cláusula 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 incisos g) y h), y el artículo 15, inciso b) del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario:

Que resulta pertinente la intervención del área sumariante y el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por Resolución Nº 214 del Ministerio de Infraestructura de fecha 11 de junio de 2013;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (fojas 23 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 35 y vuelta) y Fiscalía de Estado (foias 37 v vuelta):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.443, el Decreto Nº 74/13 y la Resolución Nº 214/13 de este Ministerio de Infraestructura;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, **RESUFI VF:**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a COVIARES S.A. la sanción de multa de pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 313.349) por infracción al artículo 1.10 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión punto 1.10.1 incisos g) y h), y el artículo 15, inciso b) del Capítulo II del Título I del Reglamento del Usuario, tipificando la conducta en las prescripciones del artículo 14.22, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP Nº 1151/99.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente, debiendo acreditarse el depósito mediante boleta bancaria, realizada en pesos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 1054/4 del Banco Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante el Ministerio de Infraestructura, sito en calle 7 Nº 1257, Piso 4. Oficina 411, de la Dirección Provincial de Asuntos Técnico Jurídicos, de la ciudad de La Plata (1900).

ARTÍCULO 3º. Aplicar un interés punitorio del uno por mil (1‰) diario acumulativo computado por días corridos, en caso de que la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, el que se aplicará hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Transcurrido el término de lev sin que se acredite el pago de la multa. el monto de la misma más sus intereses será incluido en la liquidación final de créditos v deudas de la concesión, y se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inter-

ARTÍCULO 5º. Intimar al apoderado de COVIARES S.A. José Alejandro CALABRIA, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley Nº 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 6.716, bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a COVIARES S.A.. publicar, dar al Boletín Oficial, Cumplido, archivar.

> Alejandro G. Arlía Ministro de Infraestructura